

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 146 -2022
De 18 de Noviembre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COSTA SUR PADEL CENTER**, cuyo promotor es la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, debidamente inscrita a Folio No. 409853 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público; representada legalmente por la señora **KATHERINE JANELLE SHAHANI CHUNG DE MARTÍNEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-718-2352; propone realizar el proyecto **COSTA SUR PADEL CENTER**.

Que en virtud de lo antedicho, el 04 de octubre de 2022, la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **COSTA SUR PADEL CENTER**, elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS** (IRC-050-1998) y **LUIS HERNÁNDEZ** (IRC-061-2021), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 06 de octubre de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-142-2022**, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **COSTA SUR PADEL CENTER** y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de dos (2) canchas de padel techadas para la práctica de pádel, las cuales contaran con baño y dos servicios sanitarios.

- Obras preliminares: Instalación de patio, de depósito de materiales e insumos, corte y nivelación de terreno.
- Drenajes del terreno: Incluido tuberías de hormigón, excavación de drenajes, registros pluviales.
- Construcción de infra estructuras tales como baño y dos sanitarios.
- Construcción de las dos canchas las cuales contaran con pisos de concreto mallas y techo.
- Limpieza general del proyecto y disposición de desechos en sitios de vertederos.

Que el proyecto será desarrollado sobre una superficie total de 673.91 m² de la finca 272112, ubicada en el distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Punto	NORTE	ESTE
1	673433	998902
2	673431	998890
3	673424	998883

4	673395	998891
5	673400	998910

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Don Bosco, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el 14 de octubre de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota **DRPM-0773-2022**, a través de la cual realizó las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental en mención:

- 1.a. Especificar los factores del criterio 1 de la protección ambiental que fueron considerados para determinar la concurrencia del nivel de riesgo sobre generación o presentación de riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.
- 1.b. Especificar los factores del criterio 2 de la protección ambiental que fueron considerados para determinar el grado de impacto sobre los recursos naturales.
- 1.c. Especificar los factores del criterio 3 de la protección ambiental que fueron utilizados para evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre áreas clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.
- 1.d. Especificar los factores del criterio 4 de la protección ambiental que fueron utilizados si se genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.
- 1.e. Especificar los factores del criterio 5 de la protección ambiental que fueron utilizados para evaluar si el desarrollo del proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural así como los monumentos.
- 2.a. Aclarar el nombre del corregimiento donde se encuentra ubicado el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, toda vez que la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, la Declaración Jurada que constituye el EsIA, los precitados contenidos del EsIA, las encuestas de la participación Ciudadana y Certificación de Propiedad de la finca indican que la finca 272112 se ubica en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sin embargo la Verificación de Coordenadas realizada por DIAM indican que se ubica en el corregimiento de Don Bosco. En caso que el nombre correcto del corregimiento donde se ubica en el proyecto sea Don Bosco el promotor deberá presentar:
 - 2.a.1. Certificación de Ubicación de la finca 272112 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierra o Certificación de Propiedad de Registro Público en las cuales se indique que la precitada finca se ubica actualmente en el corregimiento de Don Bosco.
 - 2.a.2. Declaración Jurada en la que se indique que el proyecto se ubica actualmente en el corregimiento de Don Bosco.
 - 2.a.3. Aplicar encuestas en el corregimiento de Don Bosco, presentar resultados obtenidos, análisis de esos resultados y evidencia fotográfica de la aplicación de las mismas.
- 3.a. Presentar descripción del manejo de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos que serán generados en la fase de planificación del proyecto, toda vez que el contenido 5.7. refiere todas las fases del proyecto, sin embargo se omite el contenido manejo de estos desechos en la fase de planificación.

Que el 01 de noviembre de 2022, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la nota S/N, fechada 28 de octubre de 2022, a través de la cual la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.** presenta respuesta a las observaciones de la nota DRPM-0773-2022 de 14 de octubre de 2022; al respecto se realizan los siguientes comentarios:

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto especificó los factores del criterio 1 de la protección ambiental que fueron considerados para determinar la concurrencia del nivel de riesgo sobre generación o presentación de riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.

Comentario a la respuesta 1.b.

El promotor del proyecto especificó los factores del criterio 2 de la protección ambiental que fueron considerados para determinar el grado de impacto sobre los recursos naturales.

Comentario a la respuesta 1.c.

El promotor del proyecto indicó que consideró que en cuanto al Criterio 3 (tres) de protección ambiental no existe ningún factor que se afecte ya que el proyecto no se desarrolla sobre áreas protegidas ni de valor paisajístico estético o turístico.

Comentario a la respuesta 1.d.

El promotor del proyecto indicó que consideró que en cuanto al Criterio 4 (Cuatro) de protección ambiental no existe ningún factor que se afecte ya que el proyecto no ocasionara reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas ni afectación sobre los sistemas de vida y costumbre de comunidades humanas.

Comentario a la respuesta 1.e.

El promotor del proyecto indicó que consideró que en cuanto al Criterio 5 (5) de protección ambiental no existe ningún factor que se afecte ya que el proyecto no ocasiona alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico arqueológico o histórico y perteneciente al patrimonio cultural.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto aclaró que el corregimiento donde se encuentra la finca 272112 es el corregimiento de Don Bosco, distrito de Panamá a pesar que la certificación de Registro Público menciona que pertenece al corregimiento de Juan Díaz.

Comentario a la respuesta 2.a.1.

El promotor del proyecto presentó copia simple de la nota S/N, fechada 20 de octubre de 2022, a través de la cual solicita a la Dirección Nacional de Mensura Catastral de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) la corrección en cuanto al nombre de corregimiento de ubicación de la finca 272112 y Copia del Control de Servicio 512-599456 de 26 de octubre de 2022 del trámite de Solicitud de Certificación de Ubicación de la Finca 272112.

Comentario a la respuesta 2.a.2.

El promotor del proyecto presentó Declaración Jurada en la que se indique que el proyecto se ubica actualmente en el corregimiento de Don Bosco.

Comentario a la respuesta 2.a.3.

El promotor del proyecto presentó nuevas encuestas en el corregimiento de Don Bosco, presentó los resultados obtenidos, análisis de esos resultados y evidencia fotográfica de la aplicación de las mismas.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor del proyecto presentó descripción del manejo de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos que serán generados en la fase de planificación del proyecto.

Que se realizó la revisión y análisis de la información contenida en la documentación contenida en la nota S/N, fechada 28 de octubre de 2022, a través de la cual la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, presentó respuesta a las observaciones de la nota DRPM-0773-2022 de 14 de octubre de 2022, y se considera que la misma fue presentada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que el 22 de octubre de 2022, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **COSTA SUR PADEL CENTER**, la Sección de Evaluación de Impacto

Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COSTA SUR PADEL CENTER**, cuyo promotor es la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, promotora del proyecto **COSTA SUR PADEL CENTER**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- b. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.
- c. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente Certificación de Ubicación de Finca emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá en las que se indiquen que la finca 272112 se ubica actualmente en el corregimiento de Don Bosco.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe cada seis (6) meses durante la fase operativa del proyecto y un (1) informe final al culminar la operación; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

- i. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- l. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- o. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **COSTA SUR PADEL CENTER**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

(47)

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRÍA EN CIENCIAS DESARROLLO SUSTENTABLE
IDONEIDAD N° 356-80-M10

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MCTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2.904-93-VCE *


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE

Hc 29
22-30 11-2022 siendo las
Punto de recogida
de Juan de Dios Abrego
para la entrega de la resolución
por escrito 
Cédula 8-718-2352 Cédula 3-715-1902

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: COSTA SUR PADEL CENTER

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: ADMINISTRADORA COSTA DEL PACIFICO, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 673.91 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 146 -2022 DE 18 DE
Noviembre DE 2022.

Katherine G. de Martínez por escrito
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)

8-718-2352
No. de Cédula de I.P.

22 11 2022
Fecha